CLC

DICTAMEN N° 113

REF: E-6-2022-2939-E AGENTE CARLOS MERLO S/ INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO DISPOSICIÓN N°26/2022 DIRECCIÓN DE SALUD MENTAL –MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DR. SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
SU DESPACHO

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo- del Decreto Nº 1311/99 "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial", modificado por su similar Nº 914/03; en el sumario administrativo caratulado: S/ Instrucción de Sumario Administrativo –Disposición Interna N° 26/2022 -Agte. Carlos Luis Merlo –DNI N° 24.153.619, Act. Sple. E-6-2022-2939-E.

I.- ANTECEDENTES:

Las mismas se originan con la Disposición N° 26 de fecha 31 de marzo del año 2022, de la Dirección de Salud Mental del Ministerio de Salud Pública, obrante a fs. 41, por la que se ordena la conclusión de la información sumaria ordenada por Disposición N° 08/20 -fs. 6- y la apertura de sumario administrativo por la denuncia de conductas reprochables de parte del Agente Merlo, contra una usuaria que se encontraba en proceso de internación Comunidad Terapéutica "La Eduvigis".

A fs. 2/4 obra informe de fecha 12/02/2020 del Equipo Interdisciplinario de la Comunidad Terapéutica "La Eduvigis", manifestando que "...en horas de la mañana al llegar el equipo interdisciplinario de salud mental a la comunidad terapéutica, se reúnen con operadores de guardia para conocer novedades de la institución. Allí se advierte que quien estuvo en la jornada laboral del día martes 11/02/20 registra en el libro que una usuaria solicitó dialogar angustiada por "sentirse acosada". Se aconseja tratarla de manera interdisciplinaria con el equipo terapéutico. Conforme transcurre la entrevista, puede ir poco a poco relatando angustiada y con llanto manifiesto varias situaciones de violencia sexual

padecidas durante su internación, ejercida siempre por una misma persona que cumple la función de operador terapéutico en la institución, Sr. Merlo Carlos, quien en numerosas ocasiones habría realizado comentarios, frases, gestos, miradas intimidatorias de contenido sexual tanto explicito como implícito que la violentaban, prácticas acosadoras que se habrían desarrollado en la clandestinidad, sin testigos, encontrándose la paciente sola y vulnerable: "Me veía pasar y me decía `que bien te queda el jean negrita´, y se mordía los labios haciendo gestos, mirándome de arriba abajo", intimidándola con miradas obscenas dirigidas a su cuerpo, a su vestimenta. Que "Siempre se dirigía a mi llamándome negrita, mamita, mi amor y nunca por mi nombre".

Que además se ordenó la separación transitoria al agente Carlos Merlo;

Que a fs. 77, obra ***Declaración Testimonial*** del Sr. ***Emiliano Matías Romero***, especialista en Salud Mental del equipo interdisciplinario del Centro Integral Terapéutico de Atención en Consumo Problemático "La Eduvigis"; que en lo pertinente expresó que: "... *"Si lo conoce a Carlos Merlo, le parece una persona no formada en el ámbito de la salud mental, con poco tacto con usuarios con problemática de consumo*". A la pregunta de si con motivo del informe de fs. 02/04, hubo un cambio en el trato de la paciente "Jessica", responde: "Se intensificó los controles psicoterapéuticos posteriores a su alta de manera telefónica". A la pregunta de si en forma continua o ambulatoria se le brinda asistencia y/o acompañamiento a la paciente "Jessica", contesta: "Si, en forma ambulatoria posterior a su alta de manera telefónica, para después continuar con los dispositivos (centro de salud, un CIC) cercanos a su domicilio".; preguntado cuál es el valor humano de los operadores terapéuticos con los pacientes de la Comunidad, responde: "Su rol como personal de salud es importante en tanto son los que permanecen mayor tiempo con los usuarios y son los que se encargan de coordinar la rutina diaria que esto ayuda a organizar los hábitos de las personas que ingresan a la comunidad terapéutica, hábitos básicos como comer, descansar, están afectadas en las problemáticas de los consumos graves". Quiere agregar que: "Ratifico las notas realizadas a fs. 02/04 y 30/31".

A fs. 78, la Sra. Melina Andrea Sosa, Licenciada en Psicología del equipo interdisciplinario del Centro Integral Terapéutico de Atención en Consumo Problemático "La Eduvigis", en lo pertinente manifiesta: "Soy trabajadora de planta permanente hace tres años, previamente con contrato de servicios, formo parte del equipo interdisciplinario de salud mental desde mi disciplina que es la psicología". "Lo conozco a Carlos Merlo desde que comencé a trabajar en el centro terapéutico, después de la entrevista con la usuaria no tengo un buen concepto laboral de esa persona". "Ella estaba pronta a su externación porque no quería cruzarse con esa persona, fue derivada con el alta médica a las áreas de salud programáticas de su

sexo , que con motivo del ejercicio de sus funciones solicitare favores sexuales o desplegare cualquier otra conducta verbal o física de naturaleza sexual no deseada, prevaliéndose de su relación jerárquica", de la Ley N° 292-A-Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial-, en concordancia con el art. 21: Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: inc. 1) y art. 22: Será causal de suspensión, cesantía o exoneración conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: inc. 2) del Anexo Régimen Disciplinario, del mencionado instrumento legal.

A fs. 89/90 se procedió a la respectiva notificación a través de la Plataforma Digital –TGD-.

Que a fs. 91/92 y vta., se agrega Memorial de Defensa y Ofrecimiento de Pruebas del Sr. Carlos Merlo, presentado en tiempo y forma.

A fs fs. 93 y vta. se dispuso la Apertura de la Causa a Pruebas.

A fs. 100, presta testimonio la Sra. ***Fabiana Valeria Rambados***; a tenor del interrogatorio a viva voz realizado por la defensa, Dra. Ruth Noemí Mela, quien en lo pertinente a la pregunta de: "Para que diga la testigo como se desempeña el Sr. Merlo como trabajador en su lugar de trabajo", contesta*:* "Él estaba como polivalente al principio. después lo designan como chofer todo con disposición interna, desde febrero que estoy trabajando con él viajando en la ambulancia como acompañante, con o sin paciente y nunca tuvo un comportamiento abusativo en su condición como hombre, lo único que tiene en su forma de hablar es en su modismo, se dirige como "mi corazón", "gorda", "negra", "mi negra". Como compañera de trabajo le llamé la atención que no se dirija así con los compañeros, compañeras y pacientes. Presenta siempre buena predisposición para trabajar". Preguntada "Para que diga la testigo si sabe como se entera el *Sr. Merlo del sumario que se le inició", contesta: "Cuando le inicié el trámite de bajas del salario por hijos tuve que imprimirle el recibo digital y ahí le salió la notificación del sumario, le imprimí y le di para que tome conocimiento un abogado, no sabe interpretar los escritos y apenas escribe".*

Que a fs. 101, obra escrito de la defensa del Sr. Merlo, el que no da cumplimiento con la intimación de fs. 93 y vta., con relación a los datos de los testigos ofrecido, razón por la cual se tiene por desistida la prueba testimonial;

Que a fs. 103, presta su testimonio **Nancy Antonia Saucedo**; a tenor del interrogatorio a viva voz realizado por la defensa del Sr. Merlo; "Para que diga la testigo hace cuánto tiempo lo conoce al Sr. Merlo",responde, "Hace 20 años más o menos, lo conozco del pueblo". A la pregunta: "Para que diga la testigo

localidad en General Pinedo". "Nuestra atención es durante la internación". El rol de los operadores tiene que ver con la organización y acompañamiento de la rutina institucional en guiar las actividades de la vida diaria que están realizando tratamiento en una situación de vulnerabilidad, los guían en las cuestiones institucionales, tiene funciones de contener emocionalmente a los usuarios y usuarias que están en un tratamiento". "Me parece importante que puedan existir instancias de formación profesional para las y los operadores del centro y una revisión de los perfiles laborales a los fines de garantizar el tratamiento adecuado para las personas en situación de rehabilitación de consumo problemático. Esto le compete a las autoridades de salud pública ya que todos somos trabajadores y trabajadoras del estado. Estas formaciones tienen que ser obligatorias para las personas que actualmente cumplen el rol de operadores terapéuticos".

A fs. 79, declara el Sr. *Gustavo Di Genaro*, Médico Psiquiatra del equipo interdisciplinario del Centro Integral Terapéutico de Atención en Consumo Problemático "La Eduvigis"; quien en lo pertinente responde: *"Soy médico psiquiatra en el servicio de internación voluntaria, en evaluación, diagnóstico y tratamiento y seguimiento mientras dura la internación de los pacientes "Si lo conozco, es activo, entusiasta, puntual, colaborador en las tareas de chofer y arreglos". "No vi. Tomé conocimiento cuando le trasladan por comentarios".* A la pregunta si posterior al supuesto hecho, hubo un cambio en el tratamiento de la paciente; expresa: *"No recuerdo". "Al egreso ya no siguió más en el aspecto farmacológico, de mi parte, solamente me encargo mientras dure la internación". "El operador se encarga de acompañar en las actividades, organización y estructuración de la rutina diaria, son los que están 24 horas con los pacientes, tienen que contener a los pacientes en caso que los necesite".*

A fs. 80/81 y vta. se dispone recepcionar Declaración de Imputado al agente Merlo. Cuya debida notificación a través de la Plataforma Digital –TGD, obra a fs. 83/84.

Quien, no obstante ello, no compareció a la audiencia señalada, por lo que de fs. 85/87 y vta., se formularon cargos por transgresiones al art . 21 inc. El agente público tendrá las siguientes obligaciones : 1) "Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes, sobre la base del principio que el agente se debe al servicio del Estado con toda su capacidad , dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducente a su mejor desempeño y al perfeccionamiento de la Administración "; inc. 3) "Observar en el servicio la conducta decorosa y digna que la función oficial exige"; y el art. 22: Queda prohibido a los agentes: inc. 13) Ejercer acoso sexual, entendiéndose como tal el accionar del funcionario, cualquiera sea su

si sabe qué actividad desarrolla en el Centro de Salud el Sr. Merlo", contesta, "Chofer". A la pregunta " Para que diga la testigo si observó alguna conducta reprochable en su lugar de trabajo con respecto al Sr. Merlo", expresa: "No, para conmigo no, siempre fue respetuoso, colaborador, predispuesto, compañero para cualquier situación con algún paciente, colabora, acompaña"; A la pregunta de "Para que diga la testigo si durante el trabajo observó que el Sr. Merlo tenía con alguna paciente alguna actitud indecorosa, o abuso de confianza", responde "Con los pacientes no, en mi guardia tiene poco contacto con los pacientes, cada enfermero tiene un manejo diferente con los choferes", Al ser preguntada "Para que diga la testigo como podría describir al Sr. Merlo con el personal"; contesta, "Es respetuoso, compañero, colaborador, tiene una forma de ser con el modismo, para con todo el personal, dice "mi negra", "mi china", ya como que lo tiene incorporado, le llame la atención para que cambie y que tenga cuidado porque la gente de afuera mal interpreta".

A fs. 104, se dispone la clausura del período probatorio y otorga plazo para la formulación de alegatos sobre los hechos y el mérito de la prueba, quedando debidamente notificado el sumariado a fs. 106.

A fs. 107 y vta., presenta Alegatos en tiempo y forma y de fs. 115/120 la instrucción concluye entendiendo que no corresponde mantener los cargos oportunamente formulados y sobreseer al agente en cuestión.

A fs. 122/125 la Directora de Sumarios emite su informe final, su sobreseimiento.

II.-PROCEDIMIENTO SUMARIAL Y NORMATIVA APLICABLE:

Con motivo de los hechos investigados, se imputaron al agente Carlos Merlo transgresiones al régimen administrativo, cuyas conductas se encuentran establecidas en la Ley N° 292-A "Estatuto para el Empleado de la Administración Pública Provincial".

Colectadas las pruebas y a los fines de garantizar el derecho de defensa, se notificó al agente Merlo de la audiencia a los fines de prestar Declaración de Imputado –fs. 80/81 y vta-; formulación del Capítulo de Cargos y Encuadre Legal, (-fs. 85/87 y vta.-, Memorial de Defensa y Ofrecimiento de Pruebas por parte del sumariado –fs. 91/92 y vta.; Apertura de la Causa a Pruebas -fs. 93 y vta.-; Clausura del Período Probatorio y Plazo para Formular Alegatos sobre los hechos y el Mérito de la Prueba -fs. 104-.

De las probanzas acumuladas surge la falta de entidad suficiente para acreditar la verosimilitud del hecho denunciado; y así lo entendió la instrucción sumarial al considerar en no mantener los cargos oportunamente formulados.

Gobierno del CHACO

Tampoco existió causa penal alguna en contra del sumariado y de los testimonios rendidos, no surge presencialidad de manera directa o que haya participado en los hechos denunciados por la paciente.

Esto es así, por cuanto ninguno de los testigos manifestó haber presenciado hechos de abuso o conducta indecorosa por parte del sumariado. Las apreciaciones negativas de Romero y Sosa refieren a percepciones subjetivas de idoneidad laboral, no a constatación directa de un hecho irregular, sumado a sus limitaciones de lectoescritura que él mismo pone de manifiesto al formular su defensa; como así también de sus modos habituales de expresión al comunicarse, lo cual no constituye transgresión pasible de responsabilidad administrativa-disciplinaria

.III.-DICTAMEN:

Razón por la cual, del análisis efectuado, en base a la normativa aplicable, en mérito al desarrollo de la investigación y no surgiendo elementos que permitan atribuirle responsabilidad administrativa disciplinaria, esta Asesoría sugiere SOBRESEER al agente Carlos Luis Merlo –DNI N° 24.153.619, de acuerdo a lo establecido en el Art. 72 *inc. e) que preceptúa*: *"En su caso, la inexistencia de pruebas sobre el hecho o la falta, así como las causales que pudiesen justificar la conducta del sumariado y eximirlo de responsabilidad"*; y del *Art. 75 inc. a)* que establece: "...*el sobreseimiento del imputado, con la expresa aclaración de que la causa no afecta su buen nombre y honor*", del Reglamentos de Sumarios –Anexo al Decreto N° 1311/99– para el Personal Administrativo y Docente de la Provincia del Chaco.

Atentamente.-

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,-

*

20 MAR. 2026

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO